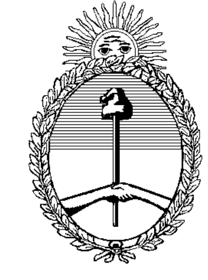
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.941

Precio $ 0,70

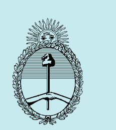


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.111

Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Modificación.

Sancionada: Junio 14 de 2006.
Promulgada de Hecho: Julio 5 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporándose a continuación del segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 50, el siguiente:

"Artículo ...: Los titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio, los distribuidores, los fraccionadores y los revendedores de combustibles líquidos que se encuentren obligados a realizar el ensayo para la detección del marcador químico en sus adquisiciones de combustibles conforme lo establece el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 9° de la Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrán computar como pago a cuenta del impuesto al valor agregado el monto neto de impuestos correspondiente a las compras de los reactivos químicos necesarios para la detección de marcadores químicos, ambos homologados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, los que no podrán superar el valor y deberán reunir las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo nacional a estos efectos.

A los fines de lo previsto en el párrafo precedente, el remanente no computado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de acreditación con otros gravámenes a cargo de los contribuyentes ni de solicitudes de devolución o transferencia a favor de terceros responsables, pudiendo trasladarse hasta su agotamiento, a futuros períodos fiscales del impuesto de esta ley."

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.111 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

IMPUESTOS

Ley 26.112

Modificación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Junio 14 de 2006.
Promulgada de Hecho: Julio 5 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el primer párrafo del punto 1 del inciso h) del primer párrafo del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, entendiéndose comprendidos en la presente exención a los fideicomisos financieros constituidos en los términos de la Ley N° 24.441, creados por los artículos 3° y 9° de la Ley N° 25.300.

ARTICULO 2° — Las disposiciones previstas por el artículo anterior, surtirán efecto:

a) En el caso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la fecha en que dicha jurisdicción fue creada en sustitución de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

b) En el caso de los fideicomisos financieros creados por los artículos 3° y 9° de la Ley N° 25.300, desde la fecha de su constitución, excepto cuando se trate de prestaciones realizadas por los mismos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial aplicando un criterio distinto al dispuesto por ella, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de dicha publicación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

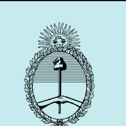
ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.112 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

DECRETOS



RADIODIFUSION

Decreto 772/2006

Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de Salta, provincia homónima.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO los Expedientes Números 1883.00.0/01 y 1883.01.0/01; del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento de concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada; a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL, instruyendo asimismo al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 103.5 MHz., Canal 278, Categoría A, para la ciudad de SALTA, provincia homónima.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, correspondiente a la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA; la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1883.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente respecto del anteproyecto técnico presentado por la oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 3º de su similar Nº 883/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 103.5 MHz., Canal 278, Categoría A, para la ciudad de SALTA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nos. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

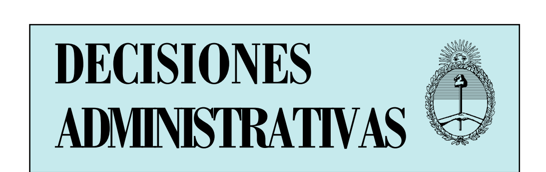
Art. 2º — Adjudícase a la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA integrada por GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA, la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Dispónese que la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA deberá dar cumplimiento con lo previsto por los artículos 19, 29.1 y en el Capítulo II del Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 180-SG/01, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 5º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares referido.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 358/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de personal destinados a diversas dependencias de la Secretaría de Finanzas, celebrados bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0072116/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo solicitado por el citado Ministerio.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio citado precedentemente, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que las personas indicadas en los considerandos precedentes se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000003077

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	APREA	FRANCISCO PASCUAL	CB4	DNI 10548804	3000.00	0.00	3000.00	12000.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%
2	BILOTTI	JORGE GUSTAVO	CA2	DNI 16395148	2500.00	0.00	2500.00	10000.00	01/03/06	30/06/06	22	3	75%
3	CUCCARO	LAURA MURIEL	CA1	DNI 24445609	3200.00	0.00	3200.00	12800.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%
4	GOYNICH	VERONICA VANINA	CC3	DNI 26474276	2000.00	0.00	2000.00	8000.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%
5	LEGNOVERDE	CLAUDIA ROSANA	CB2	DNI 17855509	2500.00	0.00	2500.00	10000.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%
6	LOPEZ	MARIANELA	CB1	DNI 24556845	2300.00	0.00	2300.00	9200.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%
7	PRESCIUTTINI	FEDERICO GABRIEL	CA1	DNI 23374588	3200.00	0.00	3200.00	12800.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%
8	SCHURJIN	ERWIN JOSEF	CA2	DNI 18784205	3500.00	0.00	3500.00	14000.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%
9	TAVARONE	WALTER FABIAN	CA1	DNI 18101948	3000.00	0.00	3000.00	12000.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%
10	WRIGHT	SANTIAGO	CB1	DNI 26561560	2200.00	0.00	2200.00	8800.00	01/03/06	30/06/06	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10

Imputación Presupuestaria: 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Horario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	27400.00	0.00	27400.00
ABRIL	2006	27400.00	0.00	27400.00
MAYO	2006	27400.00	0.00	27400.00
JUNIO	2006	27400.00	0.00	27400.00
	Totales	109600.00	0.00	109600.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 359/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a la Secretaría de Coordinación Técnica del citado Ministerio, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0095175/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contrataciones de personal en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo resulta necesario aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que demanden las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000003148

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic
1	MASSOT	JUAN MIGUEL	CG3	DNI 17461719	3000.00	0.00	3000.00	10600.00	15/03/06	30/06/06	30	1	50%
2	QUEVEDO	MARIANA NOEMI	CA3	DNI 22053473	3900.00	0.00	3900.00	14950.00	06/03/06	30/06/06	31	1	100%
3	SALLER	GERMAN	CA3	DNI 21706645	3900.00	0.00	3900.00	14950.00	06/03/06	30/06/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Horario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	8100.00	0.00	8100.00
ABRIL	2006	10800.00	0.00	10800.00
MAYO	2006	10800.00	0.00	10800.00
JUNIO	2006	10800.00	0.00	10800.00
	Totales	40500.00	0.00	40500.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 360/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de personal celebrados por el mencionado Ministerio, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0033485/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en el Anexo, adjunto a la presente medida.

Que las personas indicadas en los considerandos precedentes se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y enmiendas alcanzadas, conforme lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000179 APOYO A LA GESTION DE COM. INTERIOR Y A LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON EL

Código de Control: 0000003023

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic
1	BACIGALUPO	ELISABET ANDREA	CG1	DNI 20015008	4200.00	0.00	4200.00	42000.00	01/02/06	30/06/06	30	1	100%
2	MILMAN	RUBEN	CB4	LE 4433606	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 14 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000179 APOYO A LA GESTION DE COM. INTERIOR Y A LAS PROPUESTAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	7200.00	0.00	7200.00
MARZO	2006	7200.00	0.00	7200.00
ABRIL	2006	7200.00	0.00	7200.00
MAYO	2006	7200.00	0.00	7200.00
JUNIO	2006	7200.00	0.00	7200.00
	Totales	36000.00	0.00	36000.00

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 361/2006

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0100333/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda del contrato del consultor que se detalla en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario enmendar la contratación del consultor detallado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida queda exceptuada de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y en las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de

2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

ANEXO

Código de Control: 0000003185

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	EDUARDO ALBERTO	CB2	DNI 7616456	2520.00	0.00	2520.00	7560.00	01/04/06	30/06/06	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	2520.00	0.00	2520.00
MAYO	2006	2520.00	0.00	2520.00
JUNIO	2006	2520.00	0.00	2520.00
	Totales	7560.00	0.00	7560.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 362/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios ejecutado en el ámbito del citado Ministerio, con financiamiento externo.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0436672/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º y 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO		MATR. IND.	FUNCION Y RANGO	REMUNERACIO MENSUAL	REMUNERACION TOTAL	VIGENCIA DE LA CONTRATACION
Gastón Mario BORDELOIS	Nº	4.100.151	Coord. Gral. I	4.512,00	27.072,00	01/01/06 al 30/06/06
Alicia Susana DOGGERO	Nº	5.901.843	A II	3.610,00	21.660,00	01/01/06 al 30/06/06
María Alejandra CORRAL	Nº	16.496.140	C IV	2.164,00	12.984,00	01/01/06 al 30/06/06
Alejandro Matías PAURA	Nº	21.903.691	A I	3.250,00	19.500,00	01/01/06 al 30/06/06
Roberto Mauricio SANCHEZ	Nº	21.467.140	A I	3.250,00	19.500,00	01/01/06 al 30/06/06
Susana SOVERNA	Nº	5.179.262	A II	3.610,00	21.660,00	01/01/06 al 30/06/06
Beatriz Marta PUGLIESE	Nº	5.334.596	A I	3250,00	19.500,00	01/01/06 al 30/06/06

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 363/2006

Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0014900/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0101077/2006, Nº S01:0107198/2006, Nº S01:0064207/2006 y Nº S01:0077854/2006 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por diversas dependencias de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta imprescindible adecuar, enmendar y aprobar los contratos de las personas que se mencionan en los Anexos I a VI que integran la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos III a V han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, quedando exceptuadas de esa normativa las personas detalladas en los Anexos I a II y VI, por tratarse de enmiendas a las contrataciones.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02 y a las disposiciones de la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y enmiendas alcanzadas por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos I a VI adjuntos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones y enmiendas del personal que se detalla en los Anexos I a VI, que integran la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal que se indica en los Anexos I a II y VI que forman parte integrante de la presente medida, destinados a diversas dependencias de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 3º — Danse por aprobadas las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos III a V que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica en el marco de los contratos individuales para el Programa Especial de Trabajo denominado "PROYECTO DE INFORMATICA DEL MECON" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a VI que integran la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Código de Control: 0000003065

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACAMPORA	MARIA LAURA	CB3	DNI 22114894	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
2	ACAMPORA	VALERIA ROSANA	CB1	DNI 27789538	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
3	AVENDAÑO CABALEIRO	MARTIN GABRIEL	CB4	DNI 25341613	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
4	BECERRA	GUILLERMO HERNAN	CB4	DNI 28507640	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
5	BOIGUES	ANDREA FABIANA	CG1	DNI 17031985	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
6	BRUZZONI	CAROLINA	CA2	DNI 29038174	2700.00	0.00	2700.00	13500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	75%
7	CAMUSSI	BRUNO NICOLAS	CB1	DNI 25824734	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
8	CAPELLO	ARMANDO RAUL	CB2	DNI 7598770	2450.00	0.00	2450.00	12250.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
9	CASSINO	MARCELO JULIO	CG3	DNI 17304725	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	80%
10	FAJARDO	ROBERTO MARIO	CA3	DNI 25188919	3900.00	0.00	3900.00	19500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
11	FIRPO	SEBASTIAN	CB3	DNI 26523606	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
12	FONT	GABRIEL HORACIO	CG1	DNI 27259596	4200.00	0.00	4200.00	21000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
13	FONTANELLA	DEMIAN	CB4	DNI 26146492	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
14	GHISOLFI	PATRICIO ANDRES	CB4	DNI 21832726	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
15	GIANNINO	ANA PAULA	CB1	DNI 25314749	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
16	MARTINOVIC	ALEJANDRO DANIEL	CB4	DNI 17547234	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
17	MEJUTO	PABLO DANIEL	CB1	DNI 23805711	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Código de Control: 0000003065

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
18	MENENDEZ	JUAN ANGEL	CA2	DNI 26317041	3400.00	0.00	3400.00	17000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
19	MUSMANNO	VANINA MARIEL	CB2	DNI 23877669	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
20	PALACIOS	ANDRES DIEGO	CB1	DNI 25678291	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
21	PERELIS	MATIAS ADRIEL	CG1	DNI 27727980	4400.00	0.00	4400.00	22000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
22	PÉREZ	EDUARDO EMILIO	CB1	DNI 24752255	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
23	PLASTINO	HUGO ALBERTO	CB4	DNI 4542280	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
24	REDES	MARCELO ALBERTO	CB4	DNI 20636472	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
25	ROMEO	DANIEL OSVALDO	CB3	DNI 17287629	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
26	SEVILLA	PATRICIA CRISTINA	CG3	DNI 16893640	5500.00	0.00	5500.00	27500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
27	SPOLAR	ALEJANDRO	CG3	DNI 17192885	6000.00	0.00	6000.00	30000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
28	SZNAJDERMAN	GUILLERMO JAVIER	CB4	DNI 24856246	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
29	SZWARC	SEBASTIAN ALEJO	CA2	DNI 24110420	3400.00	0.00	3400.00	17000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
30	TOLEDO	LORENA ALEJANDRA	CB1	DNI 25245566	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 30

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	96350.00	0.00	96350.00
MARZO	2006	96350.00	0.00	96350.00
ABRIL	2006	96350.00	0.00	96350.00
MAYO	2006	96350.00	0.00	96350.00
JUNIO	2006	96350.00	0.00	96350.00
Totales		481750.00	0.00	481750.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

Código de Control: 0000002943

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERTRAN	ENRIQUE ANIBAL	CA2	DNI 14611374	3500.00	0.00	3500.00	17500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
2	BOCCAFURNO	GUSTAVO ANGEL	CC4	DNI 26577098	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
3	CARDO	FLAVIO ADRIAN	CB2	DNI 22050977	2491.00	0.00	2491.00	12455.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
4	CROHARE	PEDRO PABLO	CA3	DNI 16608538	3662.00	0.00	3662.00	18310.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
5	PAGGE	WALTER GASTON	CB3	DNI 17253748	2727.00	0.00	2727.00	13635.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	14480.00	0.00	14480.00
MARZO	2006	14480.00	0.00	14480.00
ABRIL	2006	14480.00	0.00	14480.00
MAYO	2006	14480.00	0.00	14480.00
JUNIO	2006	14480.00	0.00	14480.00
Totales		72400.00	0.00	72400.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON
Código de Control: 0000003066

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALONSO	PABLO DANIEL	CB1	DNI 21482018	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
2	DURE	RICARDO CEFERINO	CC4	DNI 22827810	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
3	ESPINOZA	JAVIER PABLO	CC4	DNI 22755077	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
4	GERAGHTY	MARÍA VICTORIA	CC4	DNI 25021948	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
5	GERMADE	VANESA GRACIELA	CC4	DNI 26873156	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
6	LETA	CHRISTIAN GABRIEL	CC4	DNI 30036449	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
7	POLITO	CHRISTIAN EDUARDO	CC4	DNI 28370425	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
8	POSCA	MAGALI CAROLINA	CC4	DNI 28508398	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
9	SALOMON	MARTIN ALEXIS	CB1	DNI 29249816	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
10	SREILDIN	PEDRO JAVIER	CC4	DNI 26283959	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	21280.00	0.00	21280.00
MARZO	2006	21280.00	0.00	21280.00
ABRIL	2006	21280.00	0.00	21280.00
MAYO	2006	21280.00	0.00	21280.00
JUNIO	2006	21280.00	0.00	21280.00
	Totales	106400.00	0.00	106400.00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON
Código de Control: 0000003181

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABI ZEID	EDUARDO	CA2	DNI 28314745	3600.00	0.00	3600.00	18000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
2	ANDREU	GUSTAVO JAVIER	CB1	DNI 27659005	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
3	BIGI	MARIA DE LAS MERCEDES	CB1	DNI 24083235	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
4	BINDI	ALEJANDRO	CC4	DNI 28381893	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
5	COSTANTINO	ADRIAN PABLO	CB1	DNI 26885359	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
6	DE FELIPPE	JOSE ALBERTO	CB2	DNI 16737255	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
7	DEL BOCA	HERNAN ROBERTO	CB2	DNI 23878952	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
8	DELGADO MURIALDO	AGUSTIN MARIA	CB1	DNI 28322400	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
9	ESPÓSITO	SERGIO FABIÁN	CB2	DNI 26721107	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
10	GARRAFFO	PABLO ALBERTO	CB1	DNI 28421571	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
11	GONZALEZ	CARLOS GUSTAVO	CB1	DNI 21487734	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
12	GUTIÉRREZ	PABLO GASTÓN	CC4	DNI 23471390	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
13	LERTORA SZNAJDER	LAURA	CB1	DNI 25770665	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
14	MASTROTA	DARDO EZEQUIEL	CB2	DNI 28028628	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
15	OJEDA	DANTE HUGO	CB1	DNI 26620635	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
16	SKLAR	MATÍAS EMANUEL	CB2	DNI 25669308	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
17	VARELA	FERNANDO	CB2	DNI 25983957	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON
Código de Control: 0000003181

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
18	WYRZYKLEWIECZ	PATRICIA LORENA	CC4	DNI 28460206	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 18

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	43240.00	0.00	43240.00
MARZO	2006	43240.00	0.00	43240.00
ABRIL	2006	43240.00	0.00	43240.00
MAYO	2006	43240.00	0.00	43240.00
JUNIO	2006	43240.00	0.00	43240.00
	Totales	216200.00	0.00	216200.00

ANEXO V

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON
Código de Control: 0000003044

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MOLLURA	MARÍA INÉS	CB1	DNI 25315032	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
2	SIMONET	ANDRÉS MAURICIO	CC4	DNI 28143192	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	4500.00	0.00	4500.00
MARZO	2006	4500.00	0.00	4500.00
ABRIL	2006	4500.00	0.00	4500.00
MAYO	2006	4500.00	0.00	4500.00
JUNIO	2006	4500.00	0.00	4500.00
	Totales	22500.00	0.00	22500.00

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON
Código de Control: 00000030[illegible]2

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABRAMOVICH	ALEJANDRA MARIELA	CG2	DNI 16161851	5000.00	0.00	5000.00	25000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
2	AMADEY	DIEGO ERNESTO	CA2	DNI 24220099	3500.00	0.00	3500.00	17500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
3	BARRIOS	MARIANO	CG2	DNI 27667769	5000.00	0.00	5000.00	25000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
4	BONANATA	MAXIMILIANO	CG2	DNI 26803319	4700.00	0.00	4700.00	23500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
5	DRAGOVITS	VERONICA ELIZABETH	CG1	DNI 23887874	4300.00	0.00	4300.00	21500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
6	FERNANDEZ MORENO	SILVIA	CG1	DNI 13619774	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
7	GONZÁLEZ	CLAUDIA CECILIA	CG1	DNI 12813217	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
8	IANNIZZOTTO	EMILCE ANALÍA	CB3	DNI 20599702	2750.00	0.00	2750.00	13750.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
9	INI	CORINA LEONOR	CC4	DNI 17110469	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
10	LAPORTA	EDUARDO JORGE	CG3	DNI 18088623	6000.00	0.00	6000.00	30000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
11	LORENZO	ALEJANDRO	CG1	DNI 23760110	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
12	MARGENATS	JUAN DIEGO	CB1	DNI 28030368	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
13	MARTÍNEZ	CLAUDIO RUBÉN	CG3	DNI 26849621	5600.00	0.00	5600.00	28000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
14	NAKASONE	GUSTAVO LUIS	CB2	DNI 23811862	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
15	PICHEL	MARÍA LUJÁN	CA2	DNI 24822579	3500.00	0.00	3500.00	17500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
16	RODRÍGUEZ	LILIANA	CG1	DNI 20204457	4200.00	0.00	4200.00	21000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
17	RODRÍGUEZ	MARCELO GABRIEL	CA1	DNI 14614433	3100.00	0.00	3100.00	15500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON
Código de Control: 0000003032

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
18	RUIZ	NORBERTO EDUARDO	CG3	DNI 23403214	5600.00	0.00	5600.00	28000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
19	SALAZAR RUIZ	MARÍA VICTORIA	CG1	DNI 22147723	4400.00	0.00	4400.00	22000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
20	SCHAPACHNIK	FERNANDO PABLO	CG3	DNI 25769258	4200.00	0.00	4200.00	21000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	75%
21	SEMENOFF	MARÍA NOEL	CG2	DNI 23604469	4700.00	0.00	4700.00	23500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
22	SPERONI	JAVIER ANDRÉS	CG2	DNI 16582398	5400.00	0.00	5400.00	27000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
23	VERMI	ROXANA ELIZABETH	CC4	DNI 22229748	2080.00	0.00	2080.00	10400.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
24	YENNACCARO	JORGE LUIS	CG3	DNI 20471201	5600.00	0.00	5600.00	28000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 24

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	100010.00	0.00	100010.00
MARZO	2006	100010.00	0.00	100010.00
ABRIL	2006	100010.00	0.00	100010.00
MAYO	2006	100010.00	0.00	100010.00
JUNIO	2006	100010.00	0.00	100010.00
	Totales	500050.00	0.00	500050.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 364/2006

Danse por aprobadas modificaciones a contrataciones destinadas al Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste Argentino (PRODERNEA) y al Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA).

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0028518/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 26.078; los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de las modificaciones a las condiciones contractuales de los contratos oportunamente suscriptos por las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA) y el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las modificaciones a las condiciones contractuales de las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las modificaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA) y al PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el nuevo período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA FIDA 417-AR)

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA FIDA 514-AR)

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL		TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	REMUNERACION MENSUAL $	REMUNERACION TOTAL $	VIGENCIA DE LA CONTRATACION
QUIROGA, María del Carmen	Nº	5.892.305	LS	B III	2.883,00	14.415,00	01/02/06 al 30/06/06
DE HARO, Augusto	Nº	13.807.179	LS	A III	4.061,00	20.305,00	01/02/06 al 30/06/06
BLAZQUEZ, Santiago	Nº	22.098.686	LS	A II	3.610,00	18.050,00	01/02/06 al 30/06/06
PERRONE, Patricia Claudia	Nº	17.286.205	LS	C IV	2.164,00	10.820,00	01/02/06 al 30/06/06
REISES, Juana	Nº	5.193.334	LS	A III	4.061,00	20.305,00	01/02/06 al 30/06/06
PEREZ ANDRICH, Agustín	Nº	22.293.250	LS	B III	2.883,00	14.415,00	01/02/06 al 30/06/06
MARQUEZ, Susana Ernestina	Nº	6.224.054	LS	A IV	4.178,00	20.890,00	01/02/06 al 30/06/06
MARENGO, Bárbara Florencia	Nº	24.587.959	LS	B I	2.440,00	12.200,00	01/02/06 al 30/06/06

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1009/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal General, titular de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba.

Resolución Per. 1009/06 - Superintendencia

Bs. As., 27/6/2006

VISTO: El expediente letra M número 3907/2006 caratulado "Rizzotti Miguel Angel Francisco Fiscal General - Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de Córdoba s/ eleva renuncia al cargo de Fiscal Gral. ante T.O. Nº 2 de Córdoba por otorgamiento de jubilación ordinaria", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Miguel Angel Francisco Rizzotti, a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de agosto de 2006, la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL FRANCISCO RIZZOTTI, D.N.I. Nº 6.499.656 al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y la Res.

Per. Nº 847/2000 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1015/2006

Modificación de la Resolución Nº 314/2002, en lo que respecta a la actualización determinados aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº 153.069/06 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la propuesta formulada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dirigida a modificar los Anexos III y IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Que en los citados Anexos obran los valores de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, en lo que respecta a los trámites referidos a esa maquinaria y por los trámites relacionados con contratos de prenda, de leasing y de arrendamiento sobre bienes muebles no registrables, respectivamente.

Que de acuerdo con lo que emana de la nota de elevación que adjunta a su propuesta, el organismo registral da cuenta de la necesidad de modificar los valores de determinados aranceles; ello, en orden a favorecer la oratoria de las diligencias que por ellos se abonan.

Que, en el mismo sentido, el actual contexto económico requiere la adopción de medidas como las propuestas; ello, en la inteligencia de que, mediante la facilitación de los trámites relacionados con los aranceles en cuestión, estarán dadas las condiciones tendientes a incentivar —desde el punto de vista registral— la inscripción de todas aquellas operaciones vinculadas con la adquisición de bienes de capital, importando ello fomentar su incorporación al sistema productivo nacional.

Que, al propio tiempo, la medida redundará en el fortalecimiento de la seguridad jurídica resguardando los derechos no sólo de quienes inscriben los trámites vinculados con los aranceles en cuestión, sino además los de los acreedores que facilitaron la adquisición de los bienes.

Que, por otro lado, y con el objeto de uniformar las previsiones normativas vigentes para los distintos Registros Seccionales de todas las competencias, resulta pertinente extender a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, respecto de los aranceles percibidos por los trámites relacionados con contratos de prenda, de leasing y de arrendamiento sobre bienes muebles no registrables, la previsión contenida en el artículo 6º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias.

Que en función de lo anterior, entonces, resulta procedente modificar el valor de determinados aranceles incluidos en los anexos antes aludidos y —además— facultar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que determine la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones previstas en la presente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Arancel 8) del Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARANCEL 8) Por inscripción o reinscripción de prendas, o aumento del monto del contrato; anotación del contrato de leasing y su renovación, o aumento del monto del contrato: 1,5 por mil del monto del contrato."

Art. 2º — Modificase el Anexo IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, en la forma en que a continuación se indica;

1.- Sustitúyese en el Arancel 3, el texto de los incisos a) y b) por el siguiente:

"a) Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing y de arrendamientos: el 2 por mil de su monto.

En caso de que el contrato cuya inscripción se solicita tuviere un monto superior a los $ 50.000.000.-, este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa alícuota al monto antes indicado.

b) Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing, sobre bienes ubicados en distintas jurisdicciones: el 2,2 por mil de su monto.

En caso de que el contrato cuya inscripción se solicita tuviere un monto superior a los $ 50.000.000.-, este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa alícuota al monto antes indicado.

En el caso de que los bienes se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el 1 por mil del arancel será para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad con la normativa vigente y el 1,2 por mil restante para el Registro de la jurisdicción donde se encuentren los restantes bienes. Este monto será remitido por el Registro inscriptor en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro que corresponda a esos bienes. Si éstos se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro donde se inscribirá el contrato, el 1,2 por mil restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados o dados en leasing en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes.

La participación prevista en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de inscripción del contrato prendario con traslado simultáneo de los bienes."

2.- Sustitúyese en el Arancel 3, el texto del inciso e) por el siguiente:

"e) En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el inciso b), participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 7º — La caducidad de los aranceles dispuesta por el artículo anterior será aplicable a los aranceles previstos en los Anexos II, III y IV de la presente.".

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1539/2006

Modificación de la Resolución Nº 1424/2003, en relación con la reglamentación para la presentación de los balances o estados contables.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO las presentaciones efectuadas mediante los Números de Entrada 185781/06 y 186546/06 por la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE) y la CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (COOPERAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1269/02 instruyó a este Instituto para que dicte la reglamentación pertinente a los fines de la recepción de los balances o estados contables confeccionados en moneda constante, por lo que se procedió a emitir la Resolución INAES N° 1150/02.

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 664/03, se determinó que los organismos de control, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían disponer que los balances o estados contables que les fueran presentados, observaran lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, es decir que se debían presentar en moneda heterogénea, razón por la cual se dictó la Resolución INAES N° 1424/03.

Que las entidades mencionadas en el Visto solicitan que se efectúen modificaciones a los contenidos de las Resoluciones INAES N° 1424/03 y 1150/02.

Que se considera necesario adecuar la redacción del Artículo 2° de la Resolución INAES N° 1424/03 atento que, a nivel nacional, se encuentra unificada la normativa técnico contable, por lo que resultan de aplicación las normas contables de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con aquéllas específicas para cooperativas y no contenidas en las primeras.

Que los solicitantes entienden necesario sustituir lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución INAES N° 1424/03 dado que cuando la norma se refiere a presentar en nota a los Estados Contables un estado contable ajustado, cuando el índice de precios internos al por mayor (IPIM) sea superior al 8% en el ejercicio, la misma no resultaría afín con aquélla emanada de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, —Resolución N° 287/03—.

Que a efectos de evitar una incorrecta interpretación sobre lo dispuesto en la Resolución INAES N° 1150/02, Anexo I, Artículo 2°, resulta aconsejable dejar sentado que éste se encuentra discontinuado.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución INAES N° 1424/03 por el siguiente: "ARTICULO 2°.- Respecto del contenido y forma de los estados contables, se aplicarán las normas de las resoluciones técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. En idéntico sentido, las cooperativas deberán cumplir con lo normado en el ANEXO I, Apéndice II; ANEXO II, III y IV de la Resolución INAC N° 503/77.".

Art. 2° — Discontinúase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución INAES N° 1424/03.

Art. 3° — Aclárase que, como consecuencia del dictado de la Resolución INAES N° 1424/03 ha quedado discontinuado el artículo 2° del Anexo I, de la Resolución INAES N° 1150/02.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Carlos G. Weirich. — Jorge G. Pereira.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 354/2006

Prorrógase la inscripción provisoria en el Registro Nacional de Obras Sociales de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Bs. As., 3/7/2006

VISTO el expediente nro. 83489/04-SSSALUD- y la Resolución Nº 747/05-SSSALUD- y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso la prórroga de la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500-4) hasta el 30 de Junio de 2006, extendiéndose el mandato de su Administrador Provisorio, Señor Luis José Daldini, por idéntico período.

Que dada la proximidad del vencimiento del plazo indicado precedentemente, resulta necesario determinar un nuevo lapso para dar continuidad a la entidad y a la gestión de su Administrador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500-4) en el Registro Nacional de Obras Sociales, así como el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini, desde el 1 de Julio de 2006 hasta el 30 de Junio de 2007.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 379/2006

Rotación de Administradores de Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone efectuar la rotación entre los Administradores de las Aduanas Corrientes y Oberá agente Guillermo Domingo BOGADO y Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los Administradores de las Aduanas que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Posadas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Guillermo Domingo BOGADO (Legajo Nº 17.224-3)	ADUANA CORRIENTES	ADUANA OBERA
Abog. Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo Nº 27.167-5)	ADUANA OBERA	ADUANA CORRIENTES

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 517.628

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 226/2006

Designación de Jefaturas en jurisdicción del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO la Disposición N° 132/06 (AFIP) y la actuación SIGEA N° 10486-530-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se creó una unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Preventiva" y se determinó que las unidades orgánicas de idéntico nivel denominadas "Fiscalización" y "Técnico Jurídica" pasen a denominarse "Fiscalización de Asuntos Previsionales" y "Jurídica", respectivamente, en el ámbito del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana.

Que por lo expuesto, el citado Departamento gestiona designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las Unidades de Estructura citadas precedentemente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — La Jefa Interina de la ex-División Fiscalización del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana Contadora Pública Gladys Alicia RODRIGUEZ (Legajo N° 35.674/79) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Fiscalización Preventiva dependiente del citado Departamento.

Art. 2° — El Jefe de la ex-División Técnico Jurídica del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana Abogado Alejandro Roberto JURIN (Legajo N° 32.195/19) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Jurídica dependiente del mencionado Departamento.

Art. 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Eduardo FARIÑA (Legajo N° 32.104/09) en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la ex-División Fiscalización del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana.

Art. 4° — Designar al agente Eduardo FARIÑA (Legajo N° 32.104/09) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Asuntos Previsionales del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 517.631

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 375/2006

Agentes Judiciales Interinos. Asignación de categoría.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el artículo 56, punto 3, Apartado 3.3 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a dicha cláusula, quien ocupe una cartera de Agente Judicial, será reubicado en el Grupo previsto para el cargo.

Que dicha posición está contemplada en el Grupo 8 Función 4 de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente.

Que en atención a ello corresponde regularizar la situación de los Agentes Judiciales designados como Interinos.

Que han tomado intervención las jefaturas operativas responsables directas de la eficacia de la gestión judicial.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Reubicar, a partir del 1 de junio de 2006, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) a los Abogados que a continuación se mencionan:

NOMBRES Y APELLIDO

Abog. Carlos María YOMA
(Legajo Nº 38.913/64)

Abog. Pablo Luis MORAL
(Legajo Nº 32.964/68)

Art. 2º — Los agentes mencionados en el artículo precedente, continuarán desempeñándose en el carácter de Agente Fiscal en la jurisdicción oportunamente asignada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

Nº 517.630

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 377/2006

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12239-156-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Posadas gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Raúl Orlando LAVINI como Administrador Interino de la Aduana Posadas y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO, quien se viene desempeñando como Jefe de la Sección Sumarios de la citada Aduana.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Control Aduanero a cargo de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Raúl Orlando LAVINI (Legajo Nº 17.526-9) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO (Legajo Nº 27.033-4) en el carácter de Jefe de la Sección Sumarios de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 3º — Designar al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO (Legajo Nº 27.033-4) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 517.629

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 396/2006

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 10580-29-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Centro propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica al Abogado Roberto MAZAL, quien se viene desempeñando como Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Roberto MAZAL (Legajo Nº 35.256/29) en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste.

Art. 2º — Asignar al Abogado Roberto MAZAL (Legajo Nº 35.256/29) el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Designar al Abogado Roberto MAZAL (Legajo Nº 35.256/29) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 517.627

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 400/2006

Ratificación de Contratos de Comodato sobre inmuebles destinados a construcción de Edificio sede Agencia Unica AFIP y construcción Resguardo Aduana Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO las presentes actuaciones caratuladas como Expediente Nº 1-255487-2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se acuerda traslado para la ratificación de esta Administración Federal de dos contratos de comodato y modificatorios suscriptos por el Director Regional a cargo de la DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA, en calidad de comodatario, y las autoridades del Ministerio de la Producción de la Provincia del CHUBUT, propietaria de los bienes cedidos en uso, en calidad de Comodante.

Que el objeto del contrato de comodato y modificatoria, el cual obra a fojas 87 corresponde a un inmueble ubicado en el ámbito portuario, lote propiedad de la Provincia del Chubut, destinado exclusivamente para la construcción de un edificio en el que funcionará la Agencia Unica de la Administración Federal de Ingresos Públicos, esto es Dirección General de Aduanas y Dirección General Impositiva.

Que el objeto del contrato de comodato y modificatoria, el cual obra a fojas 88 corresponde a un inmueble ubicado en la Zona Primaria Aduanera en el Puerto de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, destinado exclusivamente para la construcción de una obra tipo modular permanente en la que funcionará una dependencia del Resguardo Principal de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, emite opinion mediante Nota Nº 352/06 (DI ALAD) de fs. 92/94, y la División Dictámenes Jurídico – Administrativos "B" emite DICTAMEN DALA Nº 527/06 conformado por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos mediante Nota Nº 1019/06 (DI ALAD) de fojas 116/117, estimando procedente la aprobación de los referidos contratos de comodato.

Que corresponde ratificar los Contratos de Comodato y sus modificatorias, mencionados en el segundo y tercer Considerando.

Que han tomado la intervención que les compete, tanto en los aspectos generales como particulares de la presente Disposición, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, segundo párrafo; Artículo 3º Ap. 4, Incisos b) y d) y Artículo 6º Ap. 1, Incisos a), b), m) y o) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y de acuerdo con lo normado por el artículo 19 inciso a) de la Ley 19549,

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Ratificar los contratos de comodato y modificatorias celebrado entre las Autoridades del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut y el Director a cargo de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia de la Dirección General de Aduanas sobre los inmuebles mencionados en el segundo y tercer Considerando.

Art. 2º — La presente ratificación suple lo estipulado en la cláusula Sexta de los contratos mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Tome conocimiento la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 517.626

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 878/2006-SNR

Bs. As., 21/6/2006

Categorízase a la Fundación María Virgen Madre, Centro Educativo Terapéutico "Diego de Nazareth - Mi Mágico Lugar" C.U.I.T: 30-68350884-1 con domicilio legal en la calle C. Casares 1832, (1712) Cautelar, Provincia de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Andrés Chazarreta 2350, (1714) Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "B" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 52 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Fundación María Virgen Madre, Centro Educativo Terapéutico "Diego de Nazareth - Mi Mágico Lugar" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 879/2006-SNR

Bs. As., 21/6/2006

Categorízase a A.R.I.D. (Asociación, Recuperación e Integración de la Persona con Síndrome de Down), C.U.I.T. 30-67333257-5 con domicilio legal y real en la calle Estados Unidos 645 (s), (5400) Capital, Provincia de San Juan, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Estimulación Temprana.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 30 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Estimulación Temprana.
Inscríbase a A.R.I.D. (Asociación, Recuperación e Integración de la Persona con Síndrome de Down) en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 880/2006-SNR

Bs. As., 21/6/2006

Categorízase a Jazco S.R.L. - Hogar con Centro de Día "Caminos del Sur", C.U.I.T. 30-70895871-5 con domicilio legal en la calle Freire Nº 2320 1º Piso Dto. "B" (1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Pavón 1661, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A".
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 12 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a Jazco S.R.L. - Hogar con Centro de Día "Caminos del Sur" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
09-06-06	676	SG	141/05	AD ESQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (una) motocicleta Marca HONDA, Modelo PC26, año 1995, chasis Nº PC262009082, motor Nº PC26 E – 2011368.
15-03-06	242	SG	110/06	AD ESQU	Cesión sin cargo al Ministerio del Interior Disposición 110/05 AD ESQU
02-06-06	658	SG	110/05	AD ESGU	Deja sin efecto la Resolución SG Nº 242/06. Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, bienes comprendidos en Disposición 110/05 AD ESQU, 1 (un) vehículo tipo furgón Marca FORD, Modelo ESCONOLINE F-150, año 1986, chasis Nº 1FTDE14NXGHA88128, motor Nº GHA88128, ACTUACION SIGEA Nº 13289-28822-2005.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 6/7 Nº 517.426 v. 6/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
30-03-06	345	SG	1164/05	AD IGUA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:352(trescientos cincuenta y dos)paquetes de bolsas plásticas de distintos tamaños,11620 (once mil seiscientos veinte) bolsas plásticas de distintos tamaños y usos,1271 (mil doscientos setenta y uno) herramientas y repuestos para herramientas, 217 (doscientos diecisiete) unidades de elementos de higiene,12609(doce mil seiscientos nueve) unidades de juguetes de distintos tipos,741(setecientos cuarenta y uno) repuestos para automóviles, 2054(dos mil cincuenta y cuatro) útiles escolares,3430 (tres mil cuatrocientos treinta)discos compactos vírgenes,151(ciento cincuenta y uno) bombillas metálicas,82(ochenta y dos) unidades de vajilla de plástico,40 (cuarenta) paraguas,10366 (diez mil trescientas sesenta y seis) unidades de varios(Bolsitas de adornos navideños; Cintas navideñas; esponjas para baño; anzuelitos para pesca; placa de video para CPU; bolsitas de papel; cassettes de audio vírgenes; cinta aisladora; bobinitas de hilo de coser; hebillas plásticas para el cabello; mamaderas de plástico; monederos; par de guantes de lana; piezas de cerámica para piso; mates de calabaza; mazos de cartas; gomitas elásticas para el cabello; controles para video juegos (joistick); cassettes para filmadora; estatuilla de cerámica con figura de San Cayetano; linterna forrada con goma modelo CT-202; cámara fotográfica digital, modelo A201; cámara fotográfica digital modelo G-shot D211, con estuche, cable conector, cd de instalación y 1 cargador de pilas chica; corte de hule; planchitas o blister, conteniendo figuritas adhesivas (stickers), de diferentes motivos colores y tamaños; cassettes de video (vírgenes); candados metálicos; hojas de ventana de madera; calculadoras; recipientes plástico de diferentes modelos, tamaños y marcas; especieros plástico; plaquita de video; mini disc vírgenes, gorras de tela; relojes despertadores de plástico; álbumes para fotos; portarretratos plástico; vinchas para el pelo; ago go para el pelo; mini radios portátiles; cerraduras de puertas; llave de ajuste tipo Stillson; cajitas plásticas, para transporte de CD; roldanas de acero; puntas de lámina de acero; lata de esmalte sintético; lona plástica; piezas de cerámicas para piso; motor fuera de borda USADO, Nº serie: 4619; caños de metal 2,50 mt de largo c/u; cortes de lona; capota de cuerina, para camioneta; tubos con 3 pelotas de tenis c/u; rollos de nylon para bordeadora industrial; picos inyectores, modelo: 9-430-084-244; válvulas para pico inyector, modelo 2-418-522-069; bases de picos inyectores, modelo 2-418-455-134; cerámica para piso; pedazos de material textil; rollo de lona plástica; trabas de metal tipo pasante; sistemas de trabas de ventanas; latas de esmalte, sellador y barniz; equipos manuales de comunicación, tipo handy, modelo Talkabout (T-5320); mueble de madera, para guardar calzados, cod: 1002; compactadora manual, usada, de uso vial; caja metálica; memorias para máquinas fotográficas digital, de 32 MB; latas de distintos tipos de pinturas y solventes para usar en vehículos; rollos de cinta adhesiva, para usar en pintura de vehículos; set de utensilios para repostería; muñequitos de cerámica; llaveros con forma de motocicleta, percheros porta broches de plástico; kit de pinceles; set de costuras; mochila infantil; mamaderas plásticas; adornos de navidad; set con llaves de industria; partes de piñón y corona; abrazaderas metálicas; rodillo; funda de tela; arandelas de madera; trabas invisibles para cabellos, anillos de coco; teléfono; pilotos plásticos; cartera de cuerina; adonos de navidad; muñecos plásticos con forma de Papá Noel; llaveros plástico; cajas con engranajes helicoidales; sincronizadores; casquillos; billetera; bandejas plásticas; monederos; conjuntos de 1 tecla y toma universal; gomitas para cabellos; espátulas; estuches de cuerina y tela, porta CD; bocinas para bicicleta; pistolas para uso de silicona; silicona para uso con pistola; alfombra; inflador para automóvil; film para polarizado; cubre coche de polietileno; pata de cabra; pinceles; fuente de acero inoxidable; estuches porta cds; mantel plástico; carterita tejida; rodilleras; cassette adaptador para autoestereo; rollo de goma zonda de látex; termo de acero inoxidable; termolar plástico; cuchillos; cucharitas; compoteras; azucareras; toallitas húmedas; álbumes para fotos; sello semiautomático; llaveritos de acrílico; vela; llaves de paso; anteojos para sol; antenas portátiles; cintas de video VHS; multimetro digital; cartuchos para video juegos; riñoneras; ganchos metálicos; agujas de diferentes tipos; linternas chicas de plástico; puntero láser; hojas de lijas; pieza con la inscripción SPIKKER-2000-02-CARBIDE-5027-049-P41897-088-CIR C 245; pieza con la inscripción SPIKKER-2001-05-CARBIDE-5027-049-P41897-088-CIR C 245; resortes de acero; trozos metálicos de caño rectangular). EXPEDIENTES: DN29-00-0344; DN29-01-0460; DN29-01-0782; DN29-02-0379; DN29-02-0694; DN29-02-0696; DN29-02-0852; DN29-02-0898; DN29-03-0118; DN29-03-0123; DN29-03-0146; DN29-03-0214; DN29-03-0219; DN29-03-0220; DN29-03-0223; DN29-03-0229; DN29-03-0234; DN29-03-0340; DN29-03-0358; DN29-03-0517; DN29-03-0557; DN29-03-0559; DN29-03-0642; DN29-03-0664; DN29-03-0708; DN29-03-0741; DN29-03-0744; DN29-03-0798; DN29-03-0848; DN29-03-0914; DN29-03-0964; DN29-03-1098; DN29-03-1203; DN29-03-1221; DN29-04-0222; DN29-04-0224; DN29-04-0456; SA29-113-1999; SC29-00-0311; SC29-02-0015; SC29-02-0029; SC29-02-0164; SC29-02-0209; SC29-02-0323; SC29-02-0421; SC29-02-0426; SC29-02-0441; SC29-03-0016; SC29-03-0105; SC29-03-0172; SC29-03-0174; SC29-03-0215; SC29-03-0230; SC29-03-0297; SC29-03-0319; SC29-03-0320; SC29-03-0329; SC29-03-0332; SC29-03-0353; SC29-03-0364; SC29-03-0385; SC29-03-0391; SC29-03-0396; SC29-03-0399; SC29-03-0401; SC29-03-0428; SC29-03-0430; SC29-03-0439; SC29-04-0007; SC29-04-0010; SC29-04-0082; SC29-04-0088; SC29-04-0108; SC29-04-0170; Sigea 12292-109-2005; SIGEA 12292-19-05; SIGEA 12292-59-05; SIGEA 12292-60-05; SIGEA12290-385-05; SIGEA-12292-18-05; SIGEA-12292-18-05; SIGEA12292-62-05. ACTAS:131/02;002/04;019/04;028/05;067/03;074/03;089/03;096/03;1026/05;1027/05;1029/05;1049/01;1061/03;1076/03;109/03;131/02;143/02;148/03;1524/05;161/03;164/03;170/03;171/03;175/03;199/03;204/03;237/04;240/04;246/03;249/03;258/04;274/03;275/03;292/03;3432/99;375/02;415/05;423/05;429/03;446/03;451/03;462/02;466/02;475/02;494/03;506/03;517/02;533/03;544/03;549/03;551/03;571/03;583/02;584/02;585/03;587/03;588/02;589/03;590/03;606/03;608/03;632/03;651/02;662/03;668/03;686/02;701/01;704/02;713/03;735/03;740/04;767/01;791/02;792/02;818/05;832/00;833/03;841/03;843/03;845/03;852/03;927/03;980/01.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 6/7 Nº 517.424 v. 6/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03. Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
17-05-06	584	SG	021/06	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 5947(cinco mil novecientas cuarenta y siete) unidades de prendas de vestir,1030(mil treinta) pares de calzado,312 (trescientas doce) unidades de artículos de blanco,3551(tres mil quinientos cincuenta y uno) varios (cepillos de zapato; ollas de aluminio; peines plásticos; pelota de básquet; tazas; juguetes; cucharas; cucharones; espumaderas; ollas de dist. medidas; pava; platos; tazas plásticas; pelotas deportivas; peluches; artículos regionales; ponchos; termo; cortes de tela; reglas plásticas; yoyo; juego didáctico; almohadones chicos; cierres; hilos de coser; pañuelos de mano; bolsos; agendas; mamaderas; platillos; madejas de lana de tejer; gorras; candados; cepillos para ropa; peines plásticos; alicates para uñas; bolsas de mercado; cuchillos; jarras; vasos de vidrio; vasos descartables; peluches; monederos; sombreros; cepillos dentales; cintas métricas; cortes de tela; mochilas escolares; licuadora; coladores plásticos; repasadores; adornos regionales; quenas; riñoneras; jarros; ralladores; juego de cartas; fuentes; portarretrato; reloj despertador; sierras; juego de llaves; azucarera; cafetera; lámparas de mesa; cassetes de audio; reloj de pared; paraguas; juegos de naipes; anteojos; peluches; pares de aros de fantasía; cintas para embalar; cubierta 31 x 10,50 r15; tijeras de cortar uñas; pinzas de depilar; collares; ventiladores, tapices; ponchos; cubierta p/vehículo; espejos de bolsillo; bicicleta; pistolas de agua; cartera; fundas; chulos; cocinas de 2 hornallas t/anafe; servilletas; mazo de cartas p/loba; billeteras; máquina de coser; zapatos; sopera; set de cubiertos;sartenes; juego de ensaladeras; delantal de cocina; muñecas; pares de guantes; plancha eléctrica). EXPEDIENTES: ACTUACIONES Nº 0624/04; 0645/04; 0663/04; 0665/04; 0712/04; 0723/04; 0736/04; 0793/04; 0802/04; 0838/04; 0909/04; 0911/04; 1014/04; 1036/04; 1053/04; 1058/04; 1059/04; 1060/04; 1067/04; 1081/04; 1127/04; 1132/04; 1137/04; 1138/04; 1140/04; 1142/04; 1166/04; 1172/04; 1184/04; 1188/04; 1189/04; 1200/04; 1231/04; 1232/04; 1235/04; 1239/04; 1273/04; 1274/04; 1276/04; 1277/04; 1278/04; 1279/04; 1303/04; 1306/04; 1309/04; 1310/04; 1311/04; 1314/04; 1316/04; 1317/04; 1319/04; 1325/04; 1327/04; 1328/04; 1329/04; 1331/04; 1332/04; 1335/04; 1336/04; 1371/04; 1373/04; 1390/04; 1393/04; 1394/04; 1396/04; 1420/04; 1422/04; 1428/04; 1434/04; 1436/04; 1445/04; 1447/04; 1448/04; 1504/04; 1514/04; 1515/04; 1520/04; 1522/04; 1528/04; 1541/04; 1551/04; 1555/04; 1582/04; 1600/04; 1602/04; 1607/04; 1619/04; 1622/04; 1627/04; 1628/04; 1630/04; 1634/04; 1641/04; 1651/04; 1653/04; 1655/04; 1656/04; 1663/04; 1668/04; 1670/04; 1678/04; 1679/04; 1680/04; 1682/04; 1683/04; 1684/04; 1686/04; 1688/04; 1689/04; 1691/04; 1692/04; 1695/04; 1696/04; 1697/04; 1698/04, 1700/04; 1701/04; 1704/05; 1707/04, 1710/04; 1712/04; 1716/04; 1718/04, 1723/04, 1730/04; 1734/04, 1737/04, 1738/04; 1756/04, 1764/04, 1768/04; 1769/04; 1770/04, 1771/04, 1774/04; 1775/04; 1777/04; 1778/04, 1779/04; 1786/04; 1788/04; 1790/04; 1794/04; 1800/04; 1801/04; 1805/04; 1822/04; 1824/04; 1826/04; 1828/04; 1829/04; 1833/04; 1879/04; 1901/04; 1906/04; 1910/04; 1926/04; 1930/04; 1936/04; 1937/04; 1938/04; 1939/04; 1943/04; 1949/04; 1961/04; 1966/04; 1978/04; 1981/04; 1982/04; 2103/04; 2104/04; 2115/04; 2116/04, 2117/04; 2119/04; 2120/04; 2129/04; 2132/04; 2134/04; 2135/04; 2137/04; 2144/04; 2146/04; 2148/04; 2157/04; 2179/04; 2185/04; 2190/04; 2309/04; 2322/04; 2325/04; 2327/04; 2328/04; 2331/04; 2332/04; 2333/04; 2334/04; 2335/04; 2336/04; 2347/04; 2359/04; 2360/04; 2373/04; 2376/04; 2390/04; 2393/04; 2409/04; 2411/04; 2418/04; 2419/04; 2600/04; 2619/04; 2621/04; 2631/04; 2632/04; 2633/04; 2634/04; 2637/04; 2643/04; 2644/04; 2645/04; 2661/04; 2662/04; 2664/04; 2671/04; 2674/04; 2675/04; 2678/04; 2683/04; 2684/04; 2685/04; 2694/04; 2705/04; 2706/04; 2707/04; 2711/04; 2712/04; 2721/04; 2722/04; 2725/04; 2726/04; 2727/04; 2728/04; 2729/04; 2730/04; 2733/04; 2736/04; 2740/04; 2798/04; 2839/04; 2860/04; 3668/04 ; 3681/04; 3683/04; 3684/04; 3693/04; 3696/04; 3718/04; 0006/05; 0017/05; 0018/05; 0019/05; 0020/05; 0026/05; 0030/05; 0032/05; 0036/05; 0037/05; 0038/05, 0043/05; 0047/05; 0049/05; 0050/05; 0051/05; 0052/05; 0055/05; 0061/05; 0066/05; 0068/05; 0071/05; 0076/05; 0080/05; 0083/05; 0085/05; 0090/05; 0093/05; 0098/05; 0099/05; 0100/05; 0102/05; 0104/05; 0106/05; 0109/05; 0110/05; 0114/05; 0116/05; 0118/05; 0119/05; 0120/05; 0125/05; 0143/05; 0144/05; 0146/05; 0150/05; 0151/05; 0155/05; 0156/05; 0158/05; 0160/05; 0161/05; 0163/05; 0167/05; 0171/05; 0172/05; 0175/05; 0176/05; 0183/05; 0190/05; 0202/05; 0206/05; 0207/05; 0208/05; 0209/05; 0230/05; 0232/05; 0253/05; 0257/05; 0259/05; 0283/05; 0299/05; 0302/05; 0303/05; 0305/05; 0306/05; 0314/05; 0320/05; 0328/05; 0335/05; 0347/05; 0351/05; 0360/05; 0361/05; 0366/05; 0373/05; 0374/05; 0375/05; 0376/05; 0379/05; 0399/05; 0392/05; 0395/05; 0402/05; 0405/05; 0406/05; 0424/05; 0442/05; 0444/05; 0447/05; 0449/05; 0469/05; 0495/05; 0498/05; 0500/05; 0507/05; 0508/05; 0515/05; 0517/05; 0518/05; 0523/05; 0613/05; 0617/05; 0618/05; 0674/05; 0676/05; 06768/05; 0685/05; 0686/05; 0688/05; 1218/05; 403/05; 1500/05; 1509/05; 1511/05; 1513/05; 1514/05; 1517/05; 1518/05; 1519/05; 1520/05; 1521/05; 1524/05; 1526/05; 1527/05; 1528/05; 1529/05; 1534/05; 1535/05; 1536/05; 1537/05; 1538/05; 1645/05; 1647/05; 1648/05; 1649/05; 1652/05; 1655/05; 1656/05; 1657/05; 1658/05; 1665/05; 1668/05; 1682/05; 1699/05; 1710/05; 1774/05; 1781/05; 1793/05; 1799/05; 1807/05; 1813/05; 1816/05; 1818/05; 1822/05; 1829/05; 1830/05; 1852/05; 1859/05; 1867/05; 1870/05; 1871/05; 1873/05; 1875/05; 1876/05; 1877/05; 1878/05; 1882/05; 1883/05; 1884/05; 1885/05; 1887/05; 1888/05; 1889/05; 1903/05; 1953/05; 1955/05; 1959/05; 1971/05; 1972/05; 1973/05; 1987/05; 1988/05; 1989/05; 1990/05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 6/7 Nº 517.425 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 487/2006

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0216048/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 802 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de octubre de 2005 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 802/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN.

Que con fecha 9 de noviembre de 2005 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido las correspondientes a las firmas TALLERES POA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron abiertas en acto público el mismo día.

Que efectuada la evaluación del Sobre Nº 2, por el Comité de Evaluación y calificación obtuvo el mayor puntaje la empresa INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, el citado Comité sugirió adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio evaluado a la citada empresa.

Que con fecha 27 de abril de 2006 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 823 se adjudicó la realización de la obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN, a la empresa INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 12 de junio de 2006 se suscribió el Contrato para la Remodelación y Adquisición de Equipamiento para el Taller Ferroviario de TAFI VIEJO, Provincia de TUCUMAN, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa DI BACCO & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde efectuar la designación del Director de Obra, a fin de proceder a efectuar el control de la ejecución de obra, en orden a lo establecido en el Artículo 1º de las Condiciones Particulares del Contrato citado en el considerando precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Director de Obra para la Obra Remodelación y adquisición de equipamiento del Taller Ferroviario de TAFI VIEJO, PROVINCIA de TUCUMAN, atento lo establecido en el Título II – Normas para la dirección de Obras de las Condiciones Particulares del Contrato suscripto el día 12 de junio de 2006, al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154).

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/7 Nº 517.378 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 515/2006

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el Expediente N° S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 324/2006 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 324/2006 dispuso la apertura, en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del quinto día de publicación de la presente resolución, de la ETAPA 1 que comprende la Precalificación de Oferentes de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado en la misma resolución.

Que las empresas y consorcios adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 324/2006.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 25 de julio de 2006 a las 10 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/7 N° 517.565 v. 12/7/2006

LOTERIA NACIONAL

Resolución N° 85/2006

Bs. As., 30/6/2006

VISTO la Resolución N° 97/05 y el Expediente N° 374.768/06 del Registro de Lotería Nacional Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en primer término se aprobó el REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA y SORTEOS DE TICKETS-RECIBOS NO GANADORES DE LA QUINIELA.

Que en razón que la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo realiza un nuevo sorteo de su Tómbola a las 15.00 hs. y a efectos de que estas jugadas no sean captadas por el juego clandestino, las GERENCIAS DE MERCADO y JUEGOS proponen se programen las mismas en la Quiniela Conjunta mensual en el horario indicado.

Que el Organismo mencionado en el segundo considerando realiza sus sorteos con números de tres cifras.

Que de acuerdo a lo expresado se sugiere implementar las extracciones pertinentes para completar los cuatro dígitos, lo que posibilitará el pago inmediato de los premios resultantes sin tener que aguardar el siguiente sorteo de nuestra Quiniela Conjunta —acorde lo determina el actual Reglamento—, el que se lleva a cabo a las 17.30 hs.

Que por las razones expuestas resulta procedente modificar el Reglamento, en su Artículo 7°, inciso 7.a), adoptando los recaudos pertinentes para realizar las extracciones necesarias para completar los millares faltantes.

Que en virtud de la implementación de todo lo expuesto, resulta oportuno aprobar un nuevo Reglamento.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, DE JUEGOS y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90, Artículo 17 inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 97/05.

ARTICULO 2° — Apruébase el REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA Y SORTEOS DE TICKETS-RECIBOS NO GANADORES DE LA QUINIELA, que como Anexos I y II se adjuntan a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 3° — Determínase que el presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su suscripción.

ARTICULO 4° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y Orden del Día. Tomen conocimiento todas las GERENCIAS, la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y efectúense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA

ARTICULO 1°.- El juego de LA QUINIELA, organizado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se rige por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se dicten, como complemento del mismo.

ARTICULO 2°.- El juego de LA QUINIELA, consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de "LA QUINIELA CONJUNTA" y "LA QUINIELA POCEADA".

ARTICULO 3°.- Para la modalidad de "LA QUINIELA CONJUNTA" se podrán efectuar apuestas a definirse por los sorteos que realice LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o los distintos Entes Administradores de juego con los cuales LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO haya acordado el uso de extracto con o sin reciprocidad, según se defina en la programación.

ARTICULO 4°.- En cuanto a "LA QUINIELA POCEADA", se podrán efectuar apuestas seleccionando números y/o símbolos y/o figuras entre una serie similar previamente seleccionados que determinará la pertinente programación que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dará a conocer por intermedio de sus agencias o permisos autorizados.

ARTICULO 5°.- El ticket-recibo entregado al apostador deberá consignar, como mínimo, los siguientes datos: número de cuenta corriente, permiso o boca de expendio, fecha, tipo y número de sorteo, tipo y número de jugada, número/s apostado/s, su ubicación, jurisdicción e importe. Para el caso de la modalidad de "LA QUINIELA POCEADA" el número y tipo de documento en el caso que el apostador así lo requiera. El apostador debe verificar que todos estos datos estén registrados en el ticket-recibo y que coincidan con la respectiva programación, la cual deberá ser exhibida obligatoriamente en las Agencias. Los tickets-recibos entregados al/los apostador/es podrán contener un premio adicional cuya conformación, modalidad de premiación y frecuencia estarán previstas en la programación mensual respectiva.

ARTICULO 6°.- Las apuestas serán registradas por la Agencia Oficial, Permiso o Boca de Expendio siendo validadas por la máquina terminal y, al momento de hacerse entrega al apostador, el ticket-recibo que se emite es prueba fehaciente que la jugada en él registrada ingresó a proceso en el Centro de Cómputos, controlado y supervisado por este Ente. El apostador deberá constatar que en él consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno, siendo el único comprobante de su participación en el juego y para su presentación para la percepción de aciertos que pudieren corresponderle.

ANEXO II

REGLAMENTO DE SORTEO DE TICKETS-RECIBOS
NO GANADORES DE LA QUINIELA

ARTICULO 1°.- El sorteo de tickets-recibos no ganadores del juego LA QUINIELA, implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas.

ARTICULO 2°.- Intervendrán en este sorteo todos aquellos tickets-recibos que hayan participado en una jugada de LA QUINIELA, oportunamente programada, cualquiera sea su modalidad, como así también las partes de jugadas MULTIPLES de la modalidad "LA QUINIELA POCEADA". Quedan excluidas de este sorteo adicional aquellas apuestas de LA QUINIELA que hayan resultado favorecidas con cualquier tipo de acierto programado en la jugada correspondiente.

ARTICULO 3°.- El sorteo de los tickets-recibos no ganadores de LA QUINIELA, se realizará acorde al programa que elabore LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y que los Agentes Oficiales o Permisos o Bocas de expendio deberán exhibir en sus locales de venta. El programa respectivo contendrá:

Fecha del sorteo.

Cantidad de extracciones a realizar

Relación de pago por ticket-recibo extraído.

Jugadas participantes.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática.

Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente, siendo éste la autoridad máxima del acto, y un Escribano designado al efecto.

ARTICULO 4°.- Podrá participar un sólo apostador por ticket-recibo, o una parte de jugada múltiple de la modalidad de "LA QUINELA POCEADA", consignando obligatoriamente, en forma clara y legible el nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, dirección, no excluyente localidad y número de teléfono del interesado. Si faltare cualquiera de los datos señalados precedentemente, exceptuando localidad y número de teléfono, el ticket-recibo será anulado indefectiblemente. Además, se considerarán inválidos los tickets-recibos que contengan enmiendas, raspaduras, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos del apostador o en el número del ticket-recibo, como así también cuando dicho número se encuentre tapado. En caso de estar ante un ticket-recibo anulado o inválido, el Jefe de Sorteo procederá a anunciarlo y exhibirlo en cámara mostrando la secuencia del ticket-recibo extraído. La validez de toda extracción es condicional y está sujeta a la verificación de su registro como apuesta perdedora de las jugadas que participan en ese sorteo según se estipula en la programación del juego La Quiniela. Esta verificación se efectuará por los funcionarios que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO designe a tal fin. Si el ticket-recibo extraído no cumpliera con todas las condiciones estipuladas en este Artículo será anulado y se procederá a extraer otro ticket-recibo y así sucesivamente tantos tickets-recibos como inválidos o anulados existieren.

ARTICULO 5°.- El sorteo se resolverá por extracción por revoleo de los tickets, según las previsiones y particularidades previstas en la programación respectiva. El ticket extraído será entregado al Jefe de Sorteo el que lo verificará según lo estipulado en el Artículo 4°. El Escribano actuante certificará la legalidad de la extracción, y luego de finalizadas las extracciones, serán validados los tickets por un proceso electrónico el que verificará su registro como apuesta perdedora de las jugadas que participan en ese sorteo, según se estipula en la programación del juego La Quiniela.

ARTICULO 6°.- El pago de los premios se efectuará en la fecha y lugar que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar en forma fehaciente su identidad al momento de cobrar su premio en concordancia con los datos requeridos en el Artículo 4°.

ARTICULO 7°.- LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO notificará fehacientemente a el ganador a los efectos de proceder al pago de los premios. El derecho al cobro de los premios vencerá a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del trigésimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno.

Este plazo también es válido para el premio que le corresponda al Agente Oficial vendedor del/os tickets-recibo/s.

ARTICULO 8°.- LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades coordinadoras del Sistema, no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial o

Permisos autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulte de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

ARTICULO 9°.- No podrán participar los menores de 18 años de edad ni los titulares de las Agencias Oficiales, Permisos o Bocas de Expendio de Lotería Nacional S.E., sus cónyuges y/o parientes consanguíneos.

ARTICULO 7°.- Se podrán efectuar diversos tipos de apuestas para la modalidad de "LA QUINIELA CONJUNTA", acorde se detalla seguidamente. Una vez emitido el ticket-recibo se entenderá que la jugada ha sido realizada e integra el total de las jugadas para el sorteo de que se trate.

7°.a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION:

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro cifras hasta el lugar de ubicación elegido, hasta o entre cualquier lugar de ubicación dentro de las VEINTE (20) que conforman el extracto de "LA QUINIELA CONJUNTA" jurisdiccional elegida, según se seleccione. En aquellos casos en que se apueste a un número de cuatro cifras a determinar por la jugada o emisión de algún Ente, y el millar no esté contemplado en el extracto del mismo, se adicionará el número correspondiente al millar determinado por el extracto de "LA QUINIELA CONJUNTA" de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. En caso que en la jugada de referencia LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no haya programado un sorteo propio, a criterio de ésta el extracto podrá completarse con el millar correspondiente al primer sorteo posterior de "LA QUINIELA CONJUNTA" programado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, o en su defecto se adoptarán los recaudos pertinentes para realizar las extracciones necesarias para completar los millares faltantes. Esta situación será informada en la programación mensual respectiva.

En caso de verse obligado a realizar un sorteo no vinculante se sortearán la totalidad de los números, es decir cuatro cifras, las que tendrán validez para resolver las situaciones premencionadas.

7°.b) APUESTA DIRECTA EXACTA:

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único y específico lugar de ubicación del extracto "entre los veinte que conforman "LA QUINIELA CONJUNTA" jurisdiccional elegida, según se seleccione.

7°.c) APUESTA REDOBLONA EXACTA:

Es aquella que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos a DOS (2) ubicaciones específicas del extracto elegido entre las VEINTE (20) que conforman "LA QUINIELA CONJUNTA" jurisdiccional que se seleccione. Los números elegidos podrán ser cualquiera, aún iguales. Este tipo de apuestas no podrá realizarse entre jurisdicciones.

7°.d) APUESTA EN REDOBLONA POR EXTENSION:

Es aquella que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos distintos o iguales. Este tipo de apuesta no podrá realizarse entre jurisdicciones.

ARTICULO 8°.- Llámase programación al anuncio y/o folleto, que será de exhibición obligatoria en todas las Agencias Oficiales, Permisos o Bocas de expendio autorizadas, mediante el cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO informará al público sobre:

- La forma de obtener las suertes ganadoras.

- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que participan en cada sorteo.

- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo.

- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios.

- La asignación para premios.

- La fecha de pago de las jugadas ganadoras.

- Las distintas jurisdicciones que participan.

- Tipo de sorteos/jugada.

- Modalidades a las que se podrá apostar.

- De existir, los premios adicionales: modalidad de premiación, frecuencia, escala de premios

Asimismo, en caso de realizarse una apuesta a distintas jurisdicciones y cuyo monto no fuese divisible, se procederá a tomar el monto subsiguiente inferior divisible para dividirlo, sumándose el sobrante a la primera Lotería jugada, tomando como primera la correspondiente a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la segunda la realizada por EL INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los conceptos señalados precedentemente deben considerarse meramente enunciativos, dado que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a través de la programación comunicará al público apostador todo otro dato y/o evento que considere de interés.

ARTICULO 9°.- A los efectos de aclarar sobre las apuestas en redoblona por extensión y la liquidación de los aciertos correspondientes se ajustarán a las siguientes pautas:

9.a) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aún en aquellas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

9.b) Cuando en la redoblona por extensión se efectúe la primera apuesta exclusivamente a la ubicación uno del extracto y la segunda apuesta hasta cualquier ubicación que comprenda a la uno, para determinar la extensión de la segunda apuesta no se tomará en cuenta la ubicación uno, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto quiere decir que, en una redoblona donde la primer apuesta esté realizada a la ubicación uno y la segunda de ubicación uno hasta la siete se tomará como válida la ubicación ocho, y así en todos los casos, salvo cuando se realice al lugar de ubicación veinte, donde se tomará el veinte.

9.c) Cuando se trate de redoblona por extensión a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

9.d) Cuando se trate de redoblona por extensión a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

9.d.1) Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primera apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existentes dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

9.d.1.1) En caso que los rangos de ubicaciones de la primera apuesta y de la segunda apuesta sean totalmente independientes, se seguirá el mismo criterio sustentado en el inciso c) del presente artículo.

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS TOTALMENTE INDEPENDIENTES:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DIEZ (10), en redoblona con el mismo número desde la ubicación DOCE (12) a la ubicación veinte (20). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones TRES (3), SEIS (6), OCHO (8) y CATORCE (14), se deberán cantar TRES (3) repeticiones para la primera apuesta y UNA (1) para la segunda apuesta.

9.d.1.2) En caso que los rangos de ubicaciones de la primera apuesta y la segunda apuesta, se encuentren incluidos uno en el otro o viceversa o superpuestos, se considerará:

a) En la porción del rango que se encuentra compartido entre ambas apuestas el primer acierto detectado se contará para la primera apuesta y todos los restantes para la segunda apuesta. Deberán exceptuarse los ya contados en el punto 9.d.1).

b) En las porciones independientes de los rangos se contarán todos los aciertos registrados, según corresponda, lo que implica que si el/los acierto/s está/n en la porción independiente del rango de la primera apuesta se contará/n para ella y si está/n en la porción independiente del rango de la segunda apuesta se contará/n para ella. Todos estos aciertos serán acumulados a los ya contados en el punto 9.d.1.2.a).

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS SUPERPUESTOS:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DOCE (12), en redoblona con el mismo número desde la ubicación CINCO (5) a la ubicación VEINTE (20). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones TRES (3), SEIS (6), OCHO (8) y CATORCE (14), se deberán contar DOS (2) repeticiones para la primera apuesta, siendo éstas las de las ubicaciones TRES (3) (por estar en la porción independiente del rango de la primera apuesta) y SEIS (6) (por ser la primera detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas) y para la segunda apuesta se deberán contar DOS (2) repeticiones, siendo estas las de las ubicaciones CATORCE (14) (por estar en la porción independiente del rango de la primera apuesta) y OCHO (8) (por ser la segunda detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas).

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS INCLUIDOS:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DOCE (12), en redoblona con el mismo número desde la ubicación DOS (2) a la ubicación DIEZ (10). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones UNO (1), TRES (3), SEIS (6) y OCHO (8), se deberán cantar DOS (2) para la primera apuesta, siendo éstas las ubicaciones UNO (1) (por estar en la porción independiente del rango de la primer apuesta) Y TRES (3) (por ser la primera detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas), y para la segunda apuesta se deberán contar DOS (2), siendo éstas las de las ubicaciones SEIS (6) y OCHO (8) (por ser las restantes detectadas en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas).

9.d.1.3) Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en el punto 9.d.1)

9.d.1.4) Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en los puntos 9.d.1) y 9.d.1.1).

9.e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento.

ARTICULO 10: A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas por extensión que se realicen a una jugada seleccionada hasta o entre los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplicará por la relación de pago correspondiente, según lo establecido en la programación mensual y el Artículo 18 del presente Reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas, con las siguientes salvedades:

- Redoblona por extensión, ubicación uno (1), con ubicación veinte (20), donde se divide por diecinueve (19).

- Redoblona por extensión, donde la primera apuesta esté realizada a una sola ubicación, exceptuando la ubicación uno (1), y la segunda apuesta desde o hasta cualquier ubicación que comprenda a la ubicación de la primera apuesta, donde el importe apostado se deberá dividir por la cantidad de lugares elegidos menos uno. Por ejemplo una jugada donde la primera apuesta fuera realizada a la ubicación ocho (8) y la segunda desde la uno (1) a la diez (10), se divide por nueve (9).

En el caso de las apuestas en redoblona directa por extensión para la determinación del monto de la segunda apuesta se deberá dividir el monto obtenido en el primer acierto por la cantidad de lugares seleccionados en la segunda apuesta y el cociente resultante por la relación de pago correspondiente según los aciertos que hubiere.

ARTICULO 11.- Los sorteos por los cuales se resuelva “LA QUINIELA CONJUNTA” podrán ser los que realice LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para el juego LA QUINIELA y/o sorteos que realicen los Entes Administradores de juego con los cuales se haya acordado el uso de sus extractos y los efectuados para las emisiones de LOTERIA NACIONAL. Cuando para la conformación de los premios se tomen las emisiones de LOTERIA NACIONAL y/u otras jurisdicciones, las posibilidades de los millares están directamente relacionadas con los programas establecidos por éstos, quedando librada tal circunstancia a la mayor o menor posibilidad de acierto de las diferentes suertes en razón que, por imperio de la programación en cantidad de millares, existe la posibilidad que en algunos millares recaiga una o eventualmente más posibilidades de extracción en detrimento de otros que registren una situación inversa.

ARTICULO 12.- Los sorteos de LA QUINIELA se regirán por las normas que establezca la programación mensual.

ARTICULO 13 .- Hora de iniciación de sorteo:

13.a) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cual/es se realiza LA QUINIELA CONJUNTA con reciprocidad de apuestas, no estuviere en condiciones de iniciar el mismo y esta Sociedad estuviera en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos, tras lo cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo. Si en dicha oportunidad, alguna/as jurisdicción/es con la que no se tuviere reciprocidad de apuestas sí estuviere en condiciones de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

13.b) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realice LA QUINIELA CONJUNTA, sin reciprocidad de apuestas no estuviera en condiciones de iniciar el mismo, esta Sociedad prorrogará, previa conformidad con aquellas que sí se mantenga reciprocidad de apuestas, el inicio de su sorteo hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos, tras lo cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en forma conjunta con la/s jurisdicción/es que haya acordado la/s prórrogas, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.c) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en algunas jurisdicción/es con las que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de ciento veinte (120) minutos posteriores a la notificación fehaciente de tal interrupción, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la/s interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano actuante, durante los ciento veinte (120) minutos premencionados, tras lo cual se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.d) Si a la hora programada, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por causas de fuerza mayor no estuviera en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a la/s jurisdicción/es con las cual/es realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorroguen sus respectivos sorteos hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. En un supuesto que alguna jurisdicción, con o sin reciprocidad de apuestas, por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, iniciara algún/os sorteo/s o no pudiera prorrogar el inicio de su sorteo, se tendrá por válido su resultado si el sistema de captura de apuestas ha demostrado que el mismo ha sido cerrado para esos fines, a la hora prefijada, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.e) Si luego de iniciado el sorteo LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente, a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.f) Cuando por razones de fuerza mayor deban realizarse sorteos de carácter no vinculante, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por intermedio de la programación mensual del juego LA QUINIELA, de cada Ente, acordarán cual será el Organismo que llevará a cabo el/los mismo/s durante ese período, el que en cada caso será único, y tendrá validez para satisfacer las apuestas capturadas por ambas Loterías a el/los Extracto/s de la/s jurisdicción/es que haya/n sido motivo de esta determinación.

Asimismo, si las contingencias detalladas en el presente artículo comprendieran a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Organismo que sí se encuentre en condiciones de realizar el sorteo propio, lo llevará a cabo y realizará el correspondiente a la otra Lotería, siendo los resultados de ambos sorteos válidos para resolver las apuestas capturadas en ambas jurisdicciones al juego de LA QUINIELA.

Si la imposibilidad de realizar el acto de sorteo comprendiera tanto a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO como al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el/los mismo/s se realizará/n a las 10 Hs. del día hábil siguiente, independientemente de los sorteos programados en esa fecha, el sorteo propio, y el Organismo que corresponda según lo establezca la programación mensual llevará a cabo el o los sorteos no vinculantes correspondieren para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que se hayan visto cumplimentadas las previsiones y particularidades del inciso d) del presente artículo, o que éstas lo realicen coincidentemente en este horario.

ARTICULO 14.- La denominación “SORTEO NO VINCULANTE”, está referida a la total prescindencia de los resultados que se obtengan en los sorteos realizados por cualquier jurisdicción programada en la jugada de LA QUINIELA CONJUNTA, para las apuestas efectuadas en Capital Federal a los extractos de la/s jurisdicción/es que se trate/n.

Esto implica que en los casos que se deba realizar este tipo de actos de sorteos, los aciertos para las apuestas confeccionadas de esta manera, serán determinados, según las previsiones y particularidades del Artículo 13 del presente Reglamento, EXCLUSIVAMENTE por el sorteo adicional realizado denominado “SORTEO NO VINCULANTE”, no admitiéndose reclamo en contrario.

ARTICULO 15.- Los aciertos de las apuestas se abonarán, incluido el monto de la apuesta, de la forma que indique la programación mensual.

ARTICULO 16.- Cuando el monto de los aciertos producidos en una jugada de “LA QUINIELA CONJUNTA”, supere el monto de lo recaudado en la misma, se podrá implementar un Tope de Banca de hasta CINCO (5) VECES la recaudación obtenida de esa jugada. El Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO determinará en esos casos la aplicación o no del aludido tope, dejándose constancia que en caso de aplicarse el Tope de Banca el pago de los premios se efectuará a prorrata, o sea, que se abonará en forma proporcional en todos los casos.

ARTICULO 17.- El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, está garantizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada y lo reglado en el Artículo 18.

ARTICULO 18.- El monto de los aciertos provenientes de las apuestas en redoblona por extensión, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL QUINIENTAS (1.500) veces el valor de la apuesta realizada. Sean cuales fueren las repeticiones que se produzcan, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas de una (1) ubicación a dos (2) ubicaciones que se fija un máximo de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) veces y a una (1) ubicación a tres (3) ubicaciones que se aplicará un máximo de MIL OCHOCIENTAS (1.800) veces. En estos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTICULO 19.- Para el pago de los premios, será indispensable la presentación del ticket-recibo, el que en todos los casos, salvo los previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento, se considera al portador y se estará al procesamiento electrónico, el que tendrá como base las actas consignando el resultado de los sorteos refrendadas por el escribano actuante.

ARTICULO 20.- LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los Agentes Oficiales, Permisos o bocas de expendio no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los tickets-recibos. No se admitirán reclamos sobre tickets-recibos corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

ARTICULO 21.- Los tickets-recibos con aciertos deberán ser presentados al cobro completos, en perfecto estado de conservación y totalmente legibles, dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

Los Agentes Oficiales tendrán derecho a exigir el pago del premio que les corresponda dentro del período detallado precedentemente en este artículo.

ARTICULO 22.- Los Agentes Oficiales y/o Permisos de LA QUINIELA y Bocas de Expendio están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Los pagos para "LA QUINIELA CONJUNTA" y "LA QUINIELA POCEADA", se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales, Permisos o Bocas de Expendio, previa entrega del respectivo ticket-recibo, hasta el plazo determinado en el Artículo 21 .del presente Reglamento, salvo aquellas jugadas que por su monto LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO determine otro lugar de pago. En caso de extravío o inutilización del ticket-recibo de "LA QUINIELA POCEADA", el apostador podrá solicitar certificación extraída del archivo de datos para el caso que el apostador haya consignado sus datos personales.

ARTICULO 23.- La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y/o Permisos y el público apostador. En consecuencias no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisos o de sus empleados.

ARTICULO 24.- No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTICULO 25.- LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTICULO 26.- El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Permisos o Bocas de Expendio y por el público apostador.

e. 6/7 N° 517.564 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a la entidad denominada CENTRO SOCIAL MUTUAL Y DEPORTIVO VILLA AMALIA, matr. ex Inam Nº 129 TUC, domiciliada en la Provincia de Tucumán, que en el Expte. Nº 4200/03 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 173/06 que, en lo sustancial dispone: "BUENOS AIRES, junio 20 de 2006. VISTO...., DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 (T.O. 1991).- Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72... De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante."

e. 6/7 Nº 517.383 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DESVIO QUERANDI, Matr. Ex Inam Nº 1463 B.A., que en el Expte. Nº 8701/00 y sus antecedentes 8028/00 y 2624/02 se ha ordenado, mediante Resolución Inaes Nº 2816/05, Instruir sumario a su respecto, habiendo sido, la suscripta, designada instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de diez (10) días, para que presente descargo y ofrezca la prueba de que itente valerse (Art. 1 inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.384 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "CERVANTES" LTDA., MATRICULA 2610 (EXPTE. 76.395/05 RES. 1374/00); COOPERATIVA DE TRABAJO "SISTEMA INFORMATICO DE COOPERACION LATINOAMERICANA" LTDA., MATRICULA 21.174 (EXPTE. 9392/00 RES. 1819/04); BASILEA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.; MATRICULA 17.336 (EXPTE. 2457/02 RES. 009/03); COOPERATIVA DE TRABAJO RANGO LTDA., MATRICULA 14.060 (EXPTE. 757/05 RES. 1148/05); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA., MATRICULA 18.706 (EXPTE. 74.788/99 RES. 1063/04); COOPERATIVA ALVEAR DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO ABASTECIMIENTO ALVEAR LTDA., MATRICULA 12.804 (EXPTE. 79/03 RES. 3066/03); COOPERATIVA DE VIVIENDA ECOVIDA LTDA., MATRICULA 15.295 (EXPTE. 120/03 RES. 2707/03); COOPERATIVA TRABAJO NERSSEY LTDA., MATRICULA 14.144 (EXPTE. 12.634/01 RES. 2664/01); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDICENTER LTDA., MATRICULA 20.791 (EXPTE. 828/05 RES. 828/05); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO FLOR DE AMANCAY LTDA., MATRICULA 23.189 (EXPTE. 6516/04 RES. 1590/04); COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO ESQUEL LTDA., MATRICULA 10.519 (EXPTE. 2027/02 RES. 1818/04); COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO CHICO LTDA., MATRICULA 21.614, EXPTE. 76.154/00 RES. 1128/00); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE OBREROS TRABAJADORES ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS "C.O.T.E.P.A.L." LTDA., MATRICULA 11.162 (EXPTE. 3778/05 RES. 3672/05). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de

la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (arts. 9, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor sumariante.

NICOLAS FERNANDEZ, Instructor sumariante.

e. 6/7 Nº 517.385 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2424/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL “DE OBERA”, Matrícula Nº MIS 9 (Expte. 505/04, Disp “S” 193/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.419 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2420/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS “CARLOS GARDEL”, Matrícula Nº C.F.1562 (Expte. 1028/04, Disp “S” 188/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.421 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2427/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL 20 DE NOVIEMBRE, Matrícula Nº C.F.1697 (Expte. 507/04, Disp “S” 187/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo-. DR. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.423 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a Sr. Gustavo Pedro Beltran DNI 14.702.605, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

1.- Haber intermediado “prima facie” en coberturas de seguros, desde fecha 10.07.2004 no obstante encontrarse con la matrícula caduca por falta de pago desde el 10.06.2003 por Resolución Nº 29.298, por lo que habría infringido lo dispuesto por los arts. 1, 2 y 4 de la Ley 22.400, pudiendo ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 47.466 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

— Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 6/7 Nº 517.387 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 23/6/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Arts. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. Ing. MIRIAM A. ARAMAYO. A/c. Jefe De División, Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
76-06-085	JUAREZ FATIMA DEL VALLE	947	$ 914,52
76-06-088	VARGAS PATRICIA DORIS	947	$ 3.007,88

e. 6/7 Nº 517.331 v. 6/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 23/6/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo. Ing. MIRIAM A. ARAMAYO, A/c Jefe de División, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
76-06-115	PEREZ MONICA GRACIELA	986/987	$ 1096,51
76-06-102	GUANTAY MARIO ALEJANDRO	986/987	$ 855,13
76-06-101	GONZALEZ SANDRA ADRIANA	986/987	$ 1582,07
76-06-100	QUISPE EUGENIO	986/987	$ 582,17
76-06-098	PEREZ DOMINGA	986/987	$ 1163,97
76-06-097	PEREZ DELIA ALEJANDRA	987	$ 723,58
76-06-095	JIRA AIDA	985	$ 690,73
76-06-260	BALCAZAR MERCEDES ESTER	986/987	$ 731,01

e. 6/7 Nº 517.332 v. 6/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana De Orán, 23/6/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.- Fdo. Ing. MIRIAM A. ARAMAYO -a/c. Jefe de División Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
076-06-093	DIAZ PEDRO ROBERTO	986	$ 590,61
076-06-094	TOLABA ASUNCION	985/987	$ 783,50
076-06-107	CARDOZO OMAR RAMON	986/987	$ 920,19
076-06-112	SANDOVAL MOLINA ELIAS	986/987	$ 1197,21

e. 6/7 Nº 517.333 v. 6/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 578/04

ACTA Nº 722/2004

Expediente ENRE Nº 16.271/2004

Bs. As., 7/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre setiembre de 2002 y febrero de 2003 —decimotercer semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDESUR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimotercer semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.- 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Numero-cliente, Tarifa y Monto. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDESUR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE Nº 18.057. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/00 dictada el 7 de junio de 2000. 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574/98.- 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fms 13 set2.mdb, en Access versión 97). Hágase saber que: a) se otorga vista, por única vez, de todos los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados, en este último caso, a partir del día siguiente de notificada la presente. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 527/96). 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 6/7 Nº 517.345 v. 6/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 233/05

ACTA Nº 772/2005

Expediente ENRE Nº 17.790/05

Bs. As. 19/5/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre setiembre de 2003 y febrero de 2004 —decimoquinto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDENOR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimoquinto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa y Crédito de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDENOR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE Nº 18.076. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000. 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.575/1998. 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fmn15set2.mdb, en Access versión 97). Hágase saber que: a) se otorga vista, por única vez, de todos los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados, en este último caso, a partir del día siguiente de notificada la presente. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 527/96). 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 6/7 Nº 517.344 v. 6/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.202 DEL 30/6/2006

EXPEDIENTE Nº 47.813 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “203” en el “Registro de Auditores Externos” a la Dra. PAULA VANESA LATOCHA, D.N.I. 22.367.153.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 6/7 Nº 517.389 v. 6/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.203 DEL 30/6/2006

EXPEDIENTE Nº 47.380 “PRADO, JACINTO ANTONIO (Matrícula 47.693) S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 22.400 Y LEY 20.091”

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.380 respecto del productor asesor de seguros Sr. Jacinto Antonio PRADO (matrícula 47.693) y disponer su inhabilitación hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Av. Olmos 175 P.B. de la ciudad de Córdoba (C.P. 5000) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 6/7 Nº 517.388 v. 6/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

Disposición Nº 52/2006

Dirección Regional Bahía Blanca. Régimen de Reemplazos de jefaturas. S/Modificación

Bahía Blanca, 1/6/2006

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

QUE resulta conveniente modificar en su parte pertinente el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de División, Distritos y Agencia Sede,

QUE en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 146/00 (AFIP),

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDIENTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la unidad de estructura que a continuación se consigna, en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Jurídica	1º Sec. Juicios Universales (*). 2º Sec. Penal Tributario (*)
División Revisión y Recursos	1º Sec. Impugnaciones de la Seguridad Social (*) 2º Sec. Determinaciones de Oficio (*)
División Fiscalización Nº 1	1º Cra. Marisa Bettina AMAYA (Leg. 36.950/50) (*) 2º Cr. Daniel Edgardo MELANI (Leg. 24.474/32 (*)
División Fiscalización Nº 2	1º Cr. Carlos Norberto GARCIA (Leg. 27.354/37) (*) 2º Cr. Eduardo RODRIGUEZ PRIETO (Leg. 33.871/42) (*)
División Fiscalización Nº 3	1º Cr. Antonio Ceferino FORTUNATO (Leg. 33.561/95) (*) 2º Cr. Héctor Horacio ALVAREZ (Leg. 32.440/43) (*)
División Investigación	1º Ing. Agr. Rodolfo Raúl POLETTI (Leg. 38.384/80) 2º Cr. Fernando Fabián DEL GRECO (Leg. 34.597/00)
División Capacitación	1º Cra. Patricia Irene GONZALEZ (Leg. 28.668/39) 2º Cr. Raúl Héctor ARISTEGUI (Leg. 34.122/28)
Agencia Sede	1º Sección Recaudación (*) 2º Sección Servicios al Contribuyente (*)
Distrito Coronel Pringles	1º Distrito Carhué (*) 2º Distrito Coronel Suárez (*)
Distrito Coronel Suárez	1 º Oficina Recaudación y Verificaciones (*) 2º Distrito Carhué (*)
Distrito Carhué	1º Distrito Coronel Suárez (*) 2º Distrito Coronel Pringles (*)
Distrito Olavarría	1º Oficina Verificaciones (*) 2º Oficina Recaudación (*)
Distrito Tres Arroyos	1º Oficina Recaudación (*) 2º Oficina Verificaciones (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto en su parte pertinente la Disp. Nº 68/03 (DI RBBL) del 02/09/2003, Disp. Nº 114/05 (DI RBBL) del 09/11/05 y Disp. Nº 19/06 (DI RBBL) del 24/02/06 correspondientes al Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones del Interior, a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Director, Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 6/7 Nº 517.327 v. 6/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición Nº 75/2006

S/Modificación al Régimen de Reemplazo de la División Jurídica de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 30/6/2006

Visto que por Disposiciones Nº 11/2006 Dirección Regional Norte se designó el Régimen de Reemplazo de la División Jurídica de la Dirección Regional Norte y

CONSIDERANDO:

QUE la Jefatura de la División Jurídica propone una modificación del Régimen de Reemplazo de la División Jurídica de la Dirección Regional Norte, contando con la aprobación de la jefatura de la Dirección Regional.

QUE el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 28 de octubre de 2005.

QUE por lo expuesto y en ejercicio, de las atribuciones que le confieren la Disposición 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo de la División Jurídica de la Dirección Regional Norte de acuerdo al siguiente detalle

Primer Reemplazo Abogada	Angela MARTINO Legajo Nº 22.704-68
Segundo Reemplazo Contador Público	Ricardo Marcial PRADO Legajo Nº 90.728-75

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Abog. MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora (Int.), Dirección Regional Norte.

e. 6/7 Nº 517.353 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 5.5i obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 5.5i, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja a María 55 en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencian en su color de hilo, Don Mario 5.5i tiene hilo de color amarillo, mientras que María 55, tiene color de hilo castaño claro.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/7 Nº 46.582 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 8001 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 8001, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VIII y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a A 8000 RG en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencia de A 8000 RG en su reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 4, Don Mario 8001 presenta reacción de susceptibilidad y A 8000 RG reacción pie de resistencia.

Fecha de verificación de la estabilidad: 1 Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/7 Nº 46.583 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 5.8i obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 5.8i, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja a María 55 en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencian en su color de hilo, Don Mario 5.8i tiene hilo de color amarillo, mientras que María 55 tiene hilo de color castaño claro.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/7 Nº 46.585 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 5.2i obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 5.2i, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a A 5409 RG en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencia de A 5409 RG en su reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 1, presentando Don Mario 5.2i reacción de resistencia y A 5409 RG reacción de susceptibilidad.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/7 Nº 46.586 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 3500 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 3500, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Don Mario 3700 en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencian en su reacción a la peroxidasa, Don Mario 3500 presenta reacción positiva, mientras que Don Mario 3700, reacción negativa.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/7 Nº 46.588 v. 6/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1556; 1558; 1562; 1564; 1580; y 1581/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS DE TUCUMAN "6 DE JULIO", mat. 253; ASOCIACION MUTUAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, mat. 229; MUTUAL DEL SUR, mat. 260; MUTUAL DE BAGLEY TUCUMAN, mat. 139; MUTUAL TEXTIL ALPARGATAS "MUTA", mat. 228; y SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "ESTRELLA DE TUCUMAN", mat. 21. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 1553; 1561; 1563; 1569; y 1570/06 a las siguientes entidades: SOCIEDAD LITUANA DE SOCORROS MUTUOS "NEPTUNAS", mat. 169; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CANALE SUCURSAL CORDOBA, mat. 355; ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS, MECANICOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.MU.TE.MA.), mat. 453; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE S.A.T.A.G., mat. 515; y ASOCIACION MUTUAL SAN JUSTO, mat. 603. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 1549; 1555; 1567; y 1571/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL LA AGRICOLA MENDOCINA, mat. 289; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TUNUYAN A.M.E.M.T., mat. 297; ASOCIACION MUTUAL DON BOSCO, mat. 299; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, mat. 405. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 1550; 1557; y 1568/06 a las mutuales que se detallan a continuación: SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA Y CENTRO SOCIAL FERROVIARIO, mat. 6; "A.M.P.E. 20 F." ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EMPRESA 20 DE FEBRERO, mat. 78; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL YACIMIENTO DON OTTO, mat. 45. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Salta. Por Resoluciones Nros. 1551; 1560; y 1575/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LA TIGRA, mat. 47; COSECHA MUTUAL, mat. 12; y MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, mat. 33. Estas últimas pertenecen a la provincia del Chaco. Por Resoluciones Nros. 1548; y 1578/06 a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, mat. 1938; y ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE GENERAL SARMIENTO, mat. 1558. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1552; y 1559/06 a las siguientes entidades: MUTUALIDAD DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA SANIDAD (M.O.E.S.), mat. 77; y ASOCIACION MUTUAL MADRE DE CIUDADES, mat. 49. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 1572; y 1577/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, mat. 55; y SOCIEDAD FEMENIL DE SOCORROS MUTUOS, mat. 1. Ambas entidades pertenecientes a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 1574; y 1582/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA, mat. 831; y ASOCIACION MUTUAL "10 DE ENERO" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, mat. 602. Ambas pertenecientes a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 1554; 1565; 1566; 1573; 1576; 1579; y 1583/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS EMPRESA GODOY S.R.L., mat. 17 de la provincia de Formosa; MUTUAL METALURGICA PAMPEANA, mat. 52 de la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA DE SANTA ELENA A.M.P.I.F.S.E., mat. 76 de la provincia de Entre Ríos; SERVICIOS DE UNION MUTUA, mat. 1303 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION DE AYUDA RECIPROCA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CHAMICAL, mat. 28 de la provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO - A.M.P.E.S., mat. 37 de la provincia del Neuquén; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE PREFECTURA PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES), mat. 29 de la provincia de Corrientes. Y por Resolución Nro. 1584/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a CAJA SOCIAL DE AYUDA MUTUA COLOMBRES, mat. 54 de la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o.

1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE(7) días a las entidades ubicadas en Tucumán, Mendoza, y Formosa; SEIS (6) días a las ubicadas en Santiago del Estero, San Juan, La Rioja, y Neuquén; CINCO (5) días a las mutuales situadas en Chaco, y Corrientes, CUATRO (4) días a las ubicadas en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en La Pampa, Entre Ríos, y Santa Fe; y DOS (2) días a la ubicada en Olavarría. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/7 Nº 517.373 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BAUTISTA, MATRICULA MZA 64 (EXPTE. 4928/04 RES. 1100/06); MUTUAL DE PERSONAL DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE MENDOZA, MATRICULA MZA 154 (EXPTE. 6465/04 RES. 876/06); MUTUAL DE VIGILADORES DE MENDOZA MU.VI.MEN., MATRICULA MZA 168 (EXPTE. 4469/04 RES. 937/06); MUTUAL DE LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE MENDOZA, MATRICULA MZA 230 (EXPTE. 4162/04 RES. 1121/06); ASOCIACION MUTUAL DEL ESTE, MATRICULA MZA 253 (EXPTE. 2747/04 Res. 1456/06); ASOCIACION MUTUAL DOCENTES ARGENTINOS, MATRICULA MZA 268 (EXPTE. 4963/04 RES. 1099/06); ASOCIACION MUTUAL MENDOZA, MATRICULA MZA 273 (EXPTE. 4816/04 RES. 1175/06); MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS 27 DE JUNIO MUDEP, MATRICULA MZA 280 (EXPTE. 6489/06 RES. 1224/06); ASOCIACION MUTUAL DIVISADERO DEL CONDOR, MATRICULA MZA 339 (EXPTE. 5308/04 RES 1098/06); ASOCIACION MUTUAL ANDINA, MATRICULA MZA 357 (EXPTE. 5305/04 RES. 882/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTE CAMIONEROS DE CUYO, MATRICULA MZA 359 (EXPTE. 3703/04 RES. 888/06); ASOCIACION MUTUAL JUVENTUD ORGANIZADA CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA J.O.V.E.N., MATRICULA MZA 447 (EXPTE. 6446/04 RES. 936/06); MUTUAL ANDINA MENDOZA ARGENTINA M.A.M.A., MATRICULA MZA 454 (EXPTE. 5043/04 RES. 894/06); ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL, MATRICULA MZA 465 (EXPTE. 6447/04 RES. 903/06); que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 INAES. En los respectivos expedientes (EXPTE.) el suscripto ha sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549) - Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.375 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1648; 1652; 1657; 1658; y 1659/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD RAMAYON LTDA., mat. 4.832, con domicilio legal en Ramayón, depto. San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO MAQUINISTA MANUEL TRUJILLO LTDA., mat. 25.116, con domicilio legal en la localidad de Santa Fe, depto. La Capital; COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. HERSILIA, mat. 3998, con domicilio legal en Hersilia, depto. San Cristóbal; "LA MARIA" SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LTDA., mat. 1128, con domicilio legal en Llambi Campbell, depto. La Capital; y COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS "ARROYO AGUIAR", mat. 1532, con domicilio legal en el Distrito Ascochinga, depto. La Capital. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 1650; 1651; y 1654/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "TAMANDUA" LTDA., mat. 19.416, con domicilio legal en Posadas; COOPERATIVA AGRICOLA SOL DE MAYO LTDA., mat. 20.316, con domicilio legal en Dos de Mayo; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PROFESIONALES (COSERPRO) LTDA., mat. 17.971, con domicilio legal en Posadas. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros. 1649; y 1656/06 a las siguientes entidades: COOTRACAR, COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTISTAS DE CARGAS DEL ESTE DEL CHUBUT LTDA., mat. 8052, con domicilio legal en la ciudad de Trelew; y COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO REMIS NORTE LTDA., mat. 17.262, con domicilio legal en Comodoro Rivadavia. Ambas pertenecen a la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros. 1653; y 1655/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "RECICLADOS PAMPEANOS" LTDA., mat. 25.401, con domicilio legal en la localidad de Catriló, depto. Catriló, provincia de La Pampa; y COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL COMAHUE LTDA., mat. 15.567, con domicilio legal en la localidad y provincia del Neuquén. Y por Resoluciones Nros. 1643; 1644; 1645; 1646; y 1647/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA "PRIMERO DE MAYO" DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LTDA., mat. 14.329, con domicilio legal en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS Y PESCA ARTESANAL DE POBLADORES DEL GOLFO SAN JOSE - PENINSULA VALDES LTDA., mat. 23.727, con domicilio legal en Paraje Punta Gales, Península Valdés, depto. Biedma, provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTORES DEL OESTE LTDA., mat. 15.152, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RIO GRANDE" LTDA., mat. 7578, con domicilio legal en la ciudad y provincia del Neuquén; y COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA "COVICOOP" LTDA., mat. 10.352, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Misiones y Neuquén; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/7 Nº 517.382 v. 10/7/2006



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, notifica a la señora SILVINA BESARON la Providencia de fecha 3 de octubre de 2005 de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, que tramita por EXPEDIENTE N° 351/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Visto estas actuaciones, pasen a la DIRECCION DE DESPACHO a fin de comunicar fehacientemente a la interesada, señora Silvia BESARON (D.N.I. Nº 17.732.796) que atento lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Nº 25.164 y la Resolución Ministerial Nº 320 del 13 de marzo de 1997 (Cfr. Ley 24.557 y Resolución S.T.R. Nº 43/97, dentro de las 72 horas, deberá presentarse en OBICE – Av. Callao 1016 Piso 4 Dpto. "A" de Capital Federal (Medicina Laboral de Provincia ART. T.E. Nº 4811-0422/0455 los días lunes a viernes de 8.00 a 11,30 horas- en ayunas), con documento de identidad y carta de citación, a los efectos de realizar los exámenes médicos de egreso. En su caso, para mayor información podrá concurrir al Depto. De Administración de Recursos Humanos sita en Av. Santa Fe Nº 1548 P. 3º (contrafrente). Sírvase dar al presente el trámite de URGENTE. Firmado: Lic. María Elina HEINKEN. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS. MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA". Firmado EMILIANO R. TAGLE. DIRECTOR DE DESPACHO. Pizzurno 935, 1° Piso, Oficina 145.

e. 4/7 N° 517.115 v. 6/7/2006